



Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06

LIMA, 23 DE FEBRERO DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° D000073-2021-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, el Informe N° D000009-2021-SAT-GCN de la Gerencia Central de Normativa del Servicio de Administración Tributaria de Lima, el Oficio N° D000037-2021-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima y el Informe N° D000131-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; que fuera prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA y el Decreto Supremo N° 031-2020-SA; y a su vez, el acotado plazo de declaración de emergencia ha sido prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA por Ciento Ochenta (180) días calendarios adicionales;

Que, la Ordenanza N° 2286, *Ordenanza que establece los montos de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2021 en el Cercado de Lima* estableció en el artículo 10, que el pago anual al contado o de la primera cuota trimestral de los arbitrios municipales del presente ejercicio, vence el día 26 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, el pago anual al contado o de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular se efectúa hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, es decir hasta el día 26 de febrero de 2021;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y se dispone, entre otras medidas: i) La prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, desde el 01 al 28 de febrero de 2021, ii) Se restringió la libertad de tránsito, iii) Se dispuso hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de las personas, de lunes a domingo durante las 24 horas (Lima y Callao), y; iv) En Lima y Callao se permite la salida para actividades autorizadas y peatonal por una hora máximo, a lugares cerca al domicilio, entre las 06:00 y las 18:00 horas;

Que, la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima mediante Oficio N° D000037-2021-SAT-JEF de fecha 16 de febrero de 2021, remitió a la Gerencia Municipal Metropolitana el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la fecha de vencimiento para el pago anual al contado o de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y los arbitrios municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por el Consejo





Municipalidad Metropolitana de Lima

Directivo del Servicio de Administración Tributaria en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2021;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en adelante el TUO del CT, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, *arbitrios, derechos y licencias* o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Adiciona, que en los casos en que *la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público*, dentro del marco que establece la ley;

Que, así también, el último párrafo del artículo 29 del TUO del CT, establece que *el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde el representante legal de la municipalidad; siendo su atribución acorde al artículo 20 numeral 12 de la acotada Ley, proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; como sería la toma de decisiones administrativas referente a la fecha de pago de tributos;

Que, las medidas dispuestas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, constituyen circunstancias que impiden el cumplimiento de la obligación y que obedecen a razones no imputables al contribuyente que, aunque previsibles, no las pueden eludir; por lo que corresponde adoptar una decisión administrativa conveniente para el interés público, justificada por la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del TUO del CT;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° D000131-2021-MML-GAJ de fecha 19 de febrero de 2021, concluye entre otros que, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, es legalmente viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicte la medida consistente en establecer una prórroga de la fecha de vencimiento, del pago anual al contado o de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y los arbitrios municipales del Cercado de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 562, Ordenanza que aprueba el marco del régimen tributario de los arbitrios municipales en el Cercado de Lima; debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 numeral 6, 43 y 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas N° 562 y 2286 y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual al contado o primera cuota trimestral correspondiente al Impuesto Predial, Impuesto al



Municipalidad Metropolitana de Lima

Patrimonio Vehicular y los arbitrios municipales del ejercicio 2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2. Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, la implementación y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como su difusión a través de su Portal Institucional (www.sat.gob.pe).

Artículo 3. Encárguese a la Secretaria General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaria General del Concejo

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGÉ MUÑOZ WELLS
ALCALDE